

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA EDITORIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del giro mutuo, adelantándose solo sellos por fracción de peseta. Las suscripciones adelantadas se cobran con aumento proporcional.

Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán únicamente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que disminuya de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey y la Reina Regenta (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 3 de Septiembre.)

#### GOBIERNO DE PROVINCIA

### PRESUPUESTOS

#### CIRCULAR IMPORTANTE

Próxima la época en que los Ayuntamientos deben remitir á este Gobierno los presupuestos ordinarios y adicionales para dar cumplimiento al art. 150 de la Ley Municipal, refrendado por el S. del Real decreto de 30 de Noviembre de 1899, cumplo á mi deber llamar la atención de todas las Corporaciones municipales acerca de la necesidad de limitarse en sus gastos á lo más estricto, á fin de hacer compatibles con las fuerzas económicas de los contribuyentes los sacrificios que las circunstancias demandan, evitando en la confección de los primeros de dichos presupuestos no conseguir cantidades para gastos de carácter voluntario si el Ayuntamiento no se halla desahogado en el pago y recaudación de atrasos, sobre todo en el de obligaciones de Instrucción pública; y respecto á ingresos, que las cifras presupuestas no sean ilusorias, porque entonces constituiría un verdadero engaño al realizarse la recaudación; teniendo presente que por este Gobierno será rechazada, como exceso, cualquiera partida que represente aumento injustificado de gasto con relación al presupuesto anterior, ó que no responda á necesidad apremiante.

Los Ayuntamientos que posean escuelas elementales, vienen obligados á incluir en sus presupuestos or-

dinarios la cuarta parte del sueldo de los Maestros para gratificación del personal de las escuelas nocturnas de adultos, y otra cantidad prudencial para material, luz y estufación de las mismas, todo de conformidad al art. 84 del Real decreto de 6 de Julio de 1900.

Aquellos Ayuntamientos que no tuvieren necesidad de formar presupuesto adicional, remitirán en lugar del mismo, certificación expedida por el Secretario ó Contador, con referencia á los libros de contabilidad y demás documentos obrantes en el Ayuntamiento, de no tener descubierta alguna pendiente de pago, ni crédito á percibir procedente de presupuestos anteriores al vigente y la liquidación del que rigió en 1900.

Si para el día 20 del mes actual no se hallaren cumplidos estos servicios con la puntualidad que me prometo del celo de todos los que por disposición legal han de intervenir en ellos, corregiré sin consideración lo mismo á los Alcaldes que á los Concejales que no usen de las iniciativas que la ley Municipal les concede para eximirse de responsabilidades, y á los Secretarios y Contadores que no demuestren su ser imputable á descuido suyo en la preparación de estos trabajos la omisión en que la Corporación municipal incurra.

León 3 de Septiembre de 1901.

El Gobernador,

Alfredo García Bernardo.

### AGUAS

En el expediente promovido por D. José Verardiny, vecino de Riello, en nombre y representación de la Sociedad anónima «The Rio Negro Mines Limited», domiciliada en Londres, propietaria de un grupo de pertenencias mineras, sitas en el Ayuntamiento de Campo de la Lomba, solicitando autorización para derivar 80 litros de agua por segundo del arroyo de Rio Negro, y sitio denominado «Fuente de la Peña», y 17

del de «Acedo» ó sea en total 97 litros, con el fin de mover directamente los artefactos y máquinas de la mina, con fecha 16 de Julio último se dictó por este Gobierno la siguiente providencia:

Resultando que en 19 de Mayo de 1900 presentó el Sr. Verardiny la precitada solicitud, etc.

Resultando que en el Boletín Oficial de la provincia, fecha 4 de Junio siguiente, se anunció al público la petición del Sr. Verardiny, etc.

Resultando que en ese lapso de tiempo se presentó una suscripción por varios vecinos de los pueblos de Campo, Santibañez, Pollos y Rosales, oponiéndose á la concesión, etc.

Considerando que del reconocimiento practicado en el terreno resultó que el arroyo Rio Negro es un afluente del Omaña, de poco caudal, etc.

Considerando que teniendo como tienen preferencia, según la ley de Aguas, las regas sobre los aprovechamientos industriales, etc.

Considerando que no sucede así con respecto á los molinos que pueden y deben ser explotados ó privados de su agua, etc.

Considerando que se deduce de lo expuesto que puede concederse el caudal solicitado del arroyo de Acedo y los que se pueden utilizar hasta el número de 80 litros por segundo del río Rio Negro, etc.

Considerando que las ventajas que ha de obtener el país, cuyo bien estar será mayor en el momento que se desarrolle la industria minera, así como el del Estado, etc.

De acuerdo con lo informado por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, Consejo de Agricultura, Industria y Comercio y Comisión provincial, he acordado acceder á lo solicitado bajo las siguientes condiciones:

1.ª Se concede á D. José Verardiny, vecino de Riello, en nombre y representación de la Sociedad anónima «The Rio Negro Mines Limited», domiciliada en Londres, propietaria de un grupo de pertenencias mineras, sitas en el Ayuntamiento de Campo de la Lomba, la cantidad de 80 litros de agua por segundo, derivados del Rio Negro y 17 del de Acedo, afluente de aquél, siempre que queden disponibles en

el citado arroyo 30 litros por segundo para el riego de los prados de los vecinos de Campo, Santibañez, Pollos y Rosales, á menos que por medio de convenio y acuerdos amistosos sean éstos indemnizados de su derecho al riego, en cuyo caso entrará la indicada Sociedad en el disfrute de todo el caudal de 97 litros por segundo, que destinará al movimiento de ruedas hidráulicas y otros artefactos de la misma.

2.ª Queda obligada la Sociedad á indemnizar debidamente á los dueños de los molinos que estén hoy en posesión legalmente del uso y disfrute de las aguas del Rio Negro.

3.ª Las obras de toma y del cauce de conducción hasta la mina se construirán con arreglo al proyecto unido al expediente firmado por el Ingeniero D. Pedro Diz Tirado.

4.ª Se respetarán todos los servicios de caminos, pasos, etc. que cruce el cauce.

5.ª El Ingeniero Jefe de la provincia inspeccionará las obras durante la construcción y las recibirá á su terminación, sin cuyo requisito no tendrá esta concesión el carácter de definitiva; debiendo fijarse la altura de la pequeña presa de toma con relación á un punto fijo del terreno para ulteriores comprobaciones.

6.ª El plazo de ejecución de las obras será de un año.

7.ª Esta concesión se supone hecha á perpetuidad y sin perjuicio de tercero, y caducará si las aguas adquieren propiedades nocivas á la salubridad ó vegetación por consecuencia de la industria á que son destinadas.

Y habiendo sido acertadas por el peticionario las condiciones que sirven de base á la concesión, he dispuesto se publique esta resolución en el Boletín Oficial, según determina el art. 24 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, para que llegue á conocimiento de los interesados en el expediente; advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer el recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas dentro del plazo legal.

León 26 de Agosto de 1901.

El Gobernador.

Alfredo García Bernardo

OBRAS PÚBLICAS

PROVINCIA DE LEON

Relación nominal rectificada de los propietarios a quienes en todo ó parte se ocupan fincas en el término municipal de Láncara con la construcción del trozo 4.º de la carretera de tercer orden de la de León á Caballos á Belmonte.

TÉRMINO DE POBLADURA

Número de orden	Nombres de los propietarios	Vecindad	Clase de finca
1	D. Faustino Fernández	Pobladura	Prado
2	» Angel García	Idem	Idem
3	» Regino Hidalgo	Sena	Idem
4	» Elias Garcia	Pobladura	Idem
5	» Modesto Gutiérrez	Lagüelles	Idem
6	» Regino Hidalgo	Sena	Idem
7	» Faustino Fernández	Pobladura	Huerta
8	» Ceferno Fernández	Rabanal	Prado
9	» José Fernández	Sena	Tierra de labor
10	D.ª María Fernández	Pobladura	Huerta
11	D. Juan Martín	Idem	Idem
12	D.ª Gabriela Rodríguez	Idem	Idem
13	D. Elias Garcia	Idem	Idem
14	D.ª Gabriela Miranda	Idem	Idem
15	D. Faustino Fernández	Idem	Idem
16	D.ª Josefá García	Idem	Idem
17	D. Teodoro Villar	Idem	Idem
18	» Regino Hidalgo	Sena	Tierra de labor
19	» Regino Hidalgo	Idem	Idem
20	» Regino Hidalgo	Idem	Idem
21	» Angel García	Pobladura	Prado
22	» José Fernández	Sena	Idem
23	» Gregorio Fernández	Idem	Idem
24	D.ª Luisa Alvarez	Idem	Idem
25	» María Fernández	Pobladura	Tierra de labor

TÉRMINO DE SENA

26	D. Modesto Gutiérrez	Lagüelles	Prado
27	» Regino Hidalgo	Sena	Tierra de labor
28	» Pedro Rodríguez	Idem	Prado
29	D.ª Mónica Rodríguez	Idem	Idem
30	D. Elias Garcia	Idem	Tierra de labor
31	» Julián Alonso	Idem	Idem
32	» Regino Hidalgo	Idem	Idem
33	» Pedro López	Idem	Idem
34	D.ª Matilde Fernández	Idem	Idem
35	D. Enrique Fernández	Idem	Idem
36	» Regino Hidalgo	Idem	Idem
37	D.ª Irene Fernández	Idem	Idem
38	» María Angeles Garcia	Idem	Idem
39	D. Ignacia Fernández	Idem	Idem
40	» Jerónimo García	Idem	Idem
41	» Agustín Alvarez	Idem	Idem
42	Herederos de Domingo Fernández	Idem	Prado
43	D. Blanca Fernández	Idem	Idem
44	Herederos de Benito Cordero	Idem	Tierra de labor
45	D. Paulino Garcia	Idem	Idem
46	» Ignacio Fernández	Idem	Idem
47	D.ª Francisca Fernández	Idem	Idem
48	D. Julián Alonso	Idem	Prado
49	Herederos de Domingo Fernández	Idem	Idem
50	D. Regino Hidalgo	Idem	Idem
51	» Carlos Alvarez	Idem	Idem
52	» Regino Hidalgo	Idem	Idem
53	» Manuel Fernández	Idem	Idem
54	» Joaquín Fernández	Idem	Idem
55	» Regino Hidalgo	Idem	Idem
56	» Regino Hidalgo	Idem	Idem
57	» Regino Hidalgo	Idem	Huerta
58	» Regino Hidalgo	Idem	Idem
59	» José Quiñones	Idem	Idem
60	» Pablo Garcia	Idem	Idem
61	» Gabino Gago	Idem	Casa
62	D.ª Emilia Rodríguez	Idem	Putio
63	D. Juan Manuel Díez	Idem	Casa
64	» Manuel Fernández	Idem	Putio
65	» Gabriel Fernández	Idem	Idem
66	» Gabriel Fernández	Idem	Casa
67	» Regino Hidalgo	Idem	Tierra de labor
68	» Joaquín Fernández	Idem	Idem
69	» José Quiñones	Idem	Idem
70	» Leonardo Fernández	Idem	Idem
71	» Gregorio Fernández	Idem	Idem
72	» Julián Fernández	Idem	Idem
73	» Domingo Fernández	Idem	Idem
74	» Manuel Fernández Alonso	Idem	Idem
75	D.ª Emilia Rodríguez	Idem	Idem
76	D. Gabino Gago	Idem	Idem

Número de orden

Número de orden	Nombres de los propietarios	Vecindad	Clase de finca
77	D. Regino Hidalgo	Sena	Tierra de labor
78	» Elias Garcia	Idem	Idem
79	» Manuel Alvarez Quirós	Idem	Idem
80	D.ª Francisca Fernández	Idem	Idem
81	D. Juan Antonio Garcia	Idem	Idem
82	» Gabino Gago	Idem	Idem
83	» Manuel Fernández	Idem	Idem
84	D.ª Rosa Garcia	Idem	Idem
85	D. Regino Hidalgo	Idem	Idem
86	» Regino Hidalgo	Idem	Idem
87	» Agustín Alvarez	Idem	Idem
88	» Regino Hidalgo	Idem	Idem

TÉRMINO DE RABANAL

89	D. Ramón Fernández	Sena	Tierra de labor
90	» Carlos Fernández	Idem	Idem
91	D.ª María Antonia Fernández	Idem	Idem
92	D. Luciano Alvarez	Rabanal	Idem
93	» Manuel Quirós	Idem	Idem
94	» Benito Cordero	Sena	Idem
95	» Joaquín Alvarez	Villafeliz	Idem
96	» Francisco Garcia	Rabanal	Idem
97	D.ª Isabel Serranillo	Villafeliz	Idem

Lo que en hace público para que las personas ó Corporaciones que se crean ó perjudicadas, presenten sus oposiciones en el término de quince días, según previene el art. 17 de la ley de Expropiación Forzosa de 10 de Enero de 1879.

León 30 de Agosto de 1901.—El Gobernador civil, Alfredo Garcia Bernardo.

Relación nominal rectificada de los propietarios a quienes en todo ó parte se ocupan fincas en el término municipal de San Emiliano con la construcción del trozo 4.º de la carretera de tercer orden de la de León á Caballos á Belmonte:

TÉRMINO DE VILLAFELIZ

Número de orden

Número de orden	Nombres de los propietarios	Vecindad	Clase de finca
1	D.ª Josefá Tejerina	Villafeliz	Prado
2	» Francisco Garcia	Rabanal	Tierra de labor
3	D. Heloíbero Quirós	Idem	Prado
4	» Manuel Quirós	Idem	Idem
5	» Manuel Puente	Cospedal	Idem
6	» Manuel Rodríguez	Trabano	Idem
7	» Bernardo Alvarez	Villafeliz	Idem
8	» Pedro Fernández	Idem	Idem
9	» Eleuterio Hidalgo	Alsted	Tierra de labor
10	» Pedro Fernández	Villafeliz	Idem
11	Herederos de José Suárez	Idem	Idem
12	D. Juan Garcia	Idem	Idem
13	» Celestino Fernández	Idem	Idem
14	» Manuel Garcia	Idem	Prado
15	D.ª Francisca Alvarez	Idem	Tierra de labor
16	D. Cayetano Garcia	Idem	Idem
17	» Raimundo Rodríguez	Idem	Idem
18	» Ceferno Marcallo	Idem	Idem
19	» Blas Garcia	Idem	Idem
20	» Pedro Fernández	Idem	Idem
21	» Manuel Ordoñez	Idem	Idem
22	» Regino Hidalgo	Sena	Idem
23	D.ª Teresa Fernández	Villafeliz	Idem
24	D. Antonio Rodríguez	Idem	Idem
25	» Juan Garcia	Idem	Idem
26	D.ª Teresa Fernández	Idem	Idem
27	D. Pedro Fernández	Idem	Idem
28	» Raimundo Rodríguez	Idem	Idem
29	» José Suárez	Idem	Idem
30	D.ª Teresa Fernández	Idem	Idem
31	D. Regino Hidalgo	Sena	Idem
32	» Manuel Fernández	Idem	Idem
33	» Eleuterio Hidalgo	Madrid	Idem
34	» Ceferno Marcallo	Villafeliz	Prado
35	» Eleuterio Hidalgo	Madrid	Idem
36	» Pedro Fernández	Villafeliz	Idem
37	» Bernardo Alvarez	Idem	Huerta
38	D.ª Salomé Garcia	Trabano	Prado
39	D. Manuel Rodríguez	Villafeliz	Tierra de labor
40	Herederos de Francisca Fernández	Villafeliz	Idem
41	D. Raimundo Rodríguez	Idem	Idem
42	» Manuel Garcia	Idem	Idem
43	D.ª Antonia Rodríguez	Idem	Prado
44	» Teresa Fernández	Idem	Tierra de labor
45	D. Eleuterio Hidalgo	Madrid	Prado
46	» Regino Hidalgo	Sena	Tierra de labor
47	» Manuel Garcia	Villafeliz	Idem

Número de orden	Nombres de los propietarios	Vecindad	Ciudad de labor
48	D. Fortunino Rodríguez.....	Villafeliz.....	Tierra de labor
49	D. Teresa Fernández.....	Idem.....	Idem
50	D. Felix Fernández.....	Idem.....	Idem
51	Idem.....	Idem.....	Idem
52	D. Florentino Hidalgo.....	Idem.....	Idem
53	D. Felix Fernández.....	Idem.....	Idem
54	D. Basilio Fernández.....	Idem.....	Idem
55	D. Manuel Suárez.....	Rasbanal.....	Idem
56	D. Porfirio Hidalgo.....	Villafeliz.....	Idem
57	D. Regino Hidalgo.....	S. p. a.....	Idem
58	D. Cefirino Marcello.....	Villafeliz.....	Idem
59	Idem.....	Idem.....	Idem
60	D. Manuel Ordóñez.....	Idem.....	Idem
61	D. Basilio Fernández.....	Idem.....	Idem
62	D. Manuel Ordóñez.....	Idem.....	Idem
63	D. Juan García.....	Idem.....	Idem
64	Herederos de Francisco Fernández.....	Idem.....	Idem
65	D. Antonio Rodríguez.....	Idem.....	Idem
66	D. Gabriel González.....	Idem.....	Idem
67	D. Celestino Fernández.....	Idem.....	Idem
68	D. Manuel Fernández.....	Idem.....	Idem
69	D. Adolfo Alvarez.....	Villafeliz.....	Idem
70	D. Juan García.....	Idem.....	Idem
71	D. Manuel Rodríguez.....	Trabazo.....	Idem
72	D. José María García.....	Idem.....	Idem
73	D. Francisco García.....	Idem.....	Idem
74	D. José T. Tolentino.....	Villafeliz.....	Idem
75	D. Gerónimo Marciallo.....	Idem.....	Idem
76	D. Pascual Alvarez.....	Idem.....	Idem

Lo que se hace público para que las personas ó Corporaciones que se crean perjudicadas, presenten sus oposiciones en el término de quince días, según previene el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1871.

León 30 de Agosto de 1901.—El Gobernador civil, Alfredo García Benavente.

**DIRECCIÓN GENERAL**  
de Minas y Fomento

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 2 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 10 del próximo mes de Octubre, a las dos para la adjudicación en pública subasta de los acopios de plómba para conservarlos en la carretera de Sahagún a las Arribas, dentro los años de 1902 y 1901, provincia de León, cuyo presupuesto de contrata es de 27 600 pesetas, 29 céntimos.

La subasta se celebrará en las oficinas prevenidas por la Instrucción de 21 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Comercio y Obras públicas, habiéndose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y pliegos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de León.

Se admiten proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 5 de Octubre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la provincia en los ministerios y horas señaladas en los ministerios y horas. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 1.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente co-

no garantida para formar parte en la subasta, será de 280 pesetas, que constituirá un depósito de la Dación pública, al tipo que los está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del monto que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten más de tres proposiciones legales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.  
Madrid 26 de Agosto de 1901.—  
El Director General, D. Atlas de Miranda.

**Mercado de proposición**

D. N. N., vecino de....., según cada persona num....., publicado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las acopios de plómba para conservarlos en la carretera de Sahagún a las Arribas, durante los años de 1902 y 1901, provincia de León, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con este fin elecciono á los representantes siguientes y condiciones por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, albidando ó mejorando, las y llorando el tipo fijo, para advertir de que será desechada toda propuesta en que no se exprese de manera clara y precisa, en palabras y números, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)  
(Fecha y firma del proponente)

**DISTRITO DE LEÓN**

**CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS**

Anuncio de las operaciones periciales de demarcación que, previo reconocimiento, empezará á practicar el personal facultativo de este Distrito en los días y minas que se expresan:

Días	Minas	Minera	Número del expediente	Términos	Ayuntamientos	Registradores	Vecindad	Representantes en León	Minas colindantes
16 Septiembre 1901	Baltasara.....	Hierro.....	2.224	Prinajas.....	Reyero.....	D. José Reguera.....	Madrid.....	No tiene.....	No tiene.....
17	Nuestra Señora de Begón.....	Hulla.....	2.475	Viego y Balbuena.....	Reyero y Salamó.....	• Pedro Goyillar.....	Bilbao.....	Idem.....	Idem.....
18	Alava.....	Idem.....	2.130	Reyero.....	Idem.....	• Joaquín M. Bustamante.....	Idem.....	D. Gregorio Gutiérrez.....	La Esperanza.....
18	Vizaya.....	Idem.....	2.131	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....
19	Pepto.....	Idem.....	2.132	Pallido.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	No tiene.....
19	Guspúzcoa.....	Idem.....	2.133	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....
19	Princ veral.....	Idem.....	2.134	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....
20	Jorrenal.....	Idem.....	2.139	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....
20	Pallide.....	Idem.....	2.281	Idem.....	Idem.....	D. Pablo Fernández Alonso.....	Huelda.....	No tiene.....	Idem.....
21	Porriesta.....	Idem.....	2.472	Idem.....	Idem.....	• Andrés Mediavilla.....	Rainosa.....	Idem.....	Idem.....
23	Sao Antonio.....	Idem.....	2.473	Idem.....	Idem.....	• Pedro Goyillar.....	Bilbao.....	Idem.....	Idem.....
24	Sao José.....	Idem.....	2.474	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....
24	Vaecongadas.....	Idem.....	2.133	Lodres.....	Vegamian.....	D. Joaquín M. Bustamante.....	Idem.....	D. Gregorio Gutiérrez.....	Idem.....
25	Otoñal.....	Idem.....	2.136	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....
25	Estival.....	Idem.....	2.137	Orones.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....
25	San Felix.....	Idem.....	2.235	Idem.....	Idem.....	D. Pedro Fernández.....	Ribera.....	No tiene.....	Idem.....
26	Lanca.....	Hierro.....	1.925	Villamoros.....	Villasbariego.....	• Joaquín Gutiérrez.....	Madrid.....	Idem.....	Idem.....

Lo que se anuncia en cumplimiento del art. 31 de la vigente ley de Minas; advirtiendo que las operaciones serán otra vez anunciadas si por cualquier circunstancia imprevista no pudieran dar principio en los días señalados ó en los siete siguientes.

León 31 de Agosto de 1901.—El Ingeniero Jefe, E. Cantalapiedra.

## JEFATURA DE MINAS

## ANUNCIO

Se hace saber que el Sr. Gobernador civil de esta provincia ha aprobado el expediente n.º 1.825 de la mina de hulla combrada «La Esperanza», compuesta de diez hectáreas y sita en término de Torre, Ayuntamiento de Alvarez, con objeto de que los que se crean agraviados puedan presentar sus oposiciones dentro del plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL.

León 31 de Agosto de 1901.—El Ingeniero Jefe, E. Cantalapedra.

## DON ENRIQUE CANTALAPIEDRA Y CRÉSPO, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Gregorio Gutiérrez del Hoyo, vecino de León, en representación de D. Juan Patao y Burrell, vecino de Cacabelos, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 13 del mes de Agosto, á las once, una solicitud de registro pidiendo 40 partes necias para la mina de hulla llamada *Burrell*, sita en término de los pueblos de Langre y Barrio de Arriba, Ayuntamiento de Berlanga. Hace la designación de las citadas 40 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata recientemente hecha sobre el cruce de dos caminos servideros de Langre y Barrio de Arriba, aguas vertientes al cerro denominado «Bustilla» y «Escandal», y punto designado «Bustilla» y «Escandal», y desde el punto de partida al N. se medirán 100 metros, al S. 100 metros, al E. 1.000 metros, y al O. otro 1.000 metros, y levantando perpendiculares en los cuatro extremos de estas líneas, quedará cerrado el perímetro de las 40 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraran con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de Minería vigente.

El expediente tiene el n.º 2.758. León 16 de Agosto de 1901.—E. Cantalapedra.

## OFICINAS DE HACIENDA.

## ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

## CONSUMOS

## Circular

En cumplimiento de lo prescrito en el párrafo 1.º del art. 324 del reglamento para la administración y cobranza del impuesto de consumos de 11 de Octubre de 1898, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, que modificó los plazos señalados en los diversos reglamentos de contribuciones é impuestos, poniéndolos en armonía con el año natural, establecido para el servicio económico del Estado por la

ley de 28 de Noviembre de 1899, esta Administración llama la atención á los Sres. Alcaldes y Concejales de los Ayuntamientos de esta provincia que no tengan ya aprobados los medios de hacer efectivo su cupo de consumos en el año de 1902 acerca de la necesidad de que sin pérdida de tiempo, y en unión de los Vocales asociados á que se contrae el núm. 2.º del art. 32 de la ley Municipal, acuerden, precisamente, dentro del mes de Septiembre próximo, el medio ó medios de recaudar el impuesto en el expresado año de 1902, así como la obligación de instruir á su debido tiempo los oportunos expedientes para la realización de los medios adoptados, que deberán remitir para la aprobación á esta oficina en los plazos que á continuación se expresan:

1.º Las certificaciones literales de las actas de adopción de medios, antes del día 1.º de Octubre.

2.º Las actas literales de la sesión en que se acuerde el medio de hacer efectivo el impuesto por administración municipal, antes del 16 de Noviembre.

3.º Expedientes de concertos gremiales, antes del 16 de Noviembre.

4.º Idem de arriendo á venta libre, antes del 30 de Noviembre.

5.º Idem de arriendo á la exclusiva, antes del día 30 de Noviembre.

6.º Repartimientos vecinales, antes del día 10 de Diciembre.

A la vez, y para mejor cumplimiento de los servicios de que se trata, he acordado hacer las siguientes advertencias:

1.º Cuando el medio adoptado sea la administración municipal, los Ayuntamientos emplearán en la ejecución de este medio los procedimientos que establece el capítulo 20 y sus concordantes del vigente reglamento, y se ajustarán á las tarifas á que hacen referencia los artículos 4.º y 5.º del mismo.

2.º Para la celebración de los concertos gremiales servirá de base el importe de los derechos del Tesoro, más los recargos autorizados, y serán comprendidos en dichos concertos todos los habitantes del casco y radio que en grande ó pequeña escala cosechen, fabriquen, especulen ó trafiquen con las especies objeto del contrato.

3.º Cuando el medio adoptado sea el arriendo á venta libre por un periodo de uno á cinco años, conforme al Real decreto de 17 de Abril de 1900, se realizará con estricta sujeción á lo determinado en el capítulo 26 del precitado reglamento, anunciándose la subasta en tres pueblos limitrofes al en que se celebra ésta, en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y por edictos en los sitios de costumbre en la localidad.

4.º Si el medio acordado es el arriendo á la exclusiva, se tendrá muy presente al remitir la certificación de que trata el apartado del art. 291 de acompañar el pliego de condiciones á que se refiere el párrafo 1.º del art. 291, ajustando la formación del expediente á lo establecido en el mismo y siguientes del capítulo 27, remitiendo el original y su copia, una vez terminado, á esta Administración para su examen y aprobación; y

5.º Para hacer efectivo el cupo por repartimiento vecinal, es indispensable la autorización que determina el art. 301 del antecitado re-

glamento, y sólo podrá utilizarse este medio cuando se hayan intentado los demás sin éxito, ó se trate de Municipios no productores de vinos y aguardientes y que tengan su población diseminada; obtenida la autorización se determinará la cifra que se ha de distribuir con arreglo al art. 302, aumentada con los recargos autorizados, más en 5 y 3 por 100 para suplir partidas fallidas y premio de cobranza y conducción de caudales, respectivamente, y se formará el reperto por la Junta especial que menciona el art. 258, con sujeción estricta á las prescripciones contenidas en el capítulo 28, y una vez terminado se pondrá de manifiesto al público, anunciándolo previamente por edictos en los sitios de costumbre y en el BOLETÍN OFICIAL, por un plazo que no bajará de ocho días hábiles, durante los cuales todo contribuyente podrá presentar su reclamación por escrito, resolviéndose éstas por la Junta en el acto del juicio de agravios, así como las que verbalmente se hagan durante la celebración del mismo, y en el caso de no haberlas, se justificará este extremo por medio de certificación que debidamente autorizada se estampará á continuación de los referidos documentos.

Asimismo se advierte á los Ayuntamientos que deberán acompañar á los documentos que al efecto confectionen para cubrir sus encabezamientos, por los medios referidos en la presente circular, desde la advertencia 1.ª á la 4.ª, ambas inclusive, un estado demostrativo de los cupos y recargos asignados á cada una de las especies objeto del impuesto; debiendo además advertirse que los cupos que han de tenerse en cuenta, son los publicados en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia suma 74, correspondiente al día 20 de Junio de 1900, como también que éstos se considerarán aumentados con una décima adicional establecida por el art. 6.º de la vigente ley de Presupuestos, mientras que por algún precepto legal no se disponga lo contrario, tanto con referencia á uno como á otro impuesto.

Determinadas en las anteriores advertencias las obligaciones que el reglamento atribuye á los Alcaldes, Concejales y Juntas de asociados, esta Administración confía en que dichas entidades cumplirán debidamente los deberes que tienen para con la Hacienda, desplegando el mayor celo á fin de que todos los servicios que quedan enumerados, estén ultimados en los plazos que también se señalan; pero si contra lo que no es de esperar, así en su codicia, bien á su pesar, se verá precisada á proponer al Sr. Delegado de Hacienda, al siguiente día del vencimiento de cada uno de los respectivos plazos que se dejan referidos, la imposición del *máximo* de las multas que autorizan los reglamentos y el combramiento de comisionados que pasan á recoger de los Ayuntamientos meritos los documentos de referencia.

León 30 de Agosto de 1901.—El Administrador de Hacienda, Luciano González.

## AYUNTAMIENTOS

## Aldaldia constitucional de Santas Martas

El Ayuntamiento y asociados de la Junta municipal en sesión de esta

fecha ha acordado que el día 8 del corriente, de diez á doce de la mañana, tenga lugar en esta Casa Consistorial la primera subasta para el arriendo á venta libre de los derechos de consumos, sal y alcohol de este Municipio para el próximo año de 1902, sirviendo de tipo los cupos para el Tesoro y recargos autorizados, hallados expresados dichas sumas en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Y si no diere resultado la primera subasta, se celebrará una segunda y última el día 19 del actual, en iguales horas que la primera, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del tipo total, adjudicándose al que resulte mejor pastor por un año solamente.

Santas Martas 1.º de Septiembre de 1901.—El Alcalde, José María Santamaría.

## Aldaldia constitucional de Barrios de Salas

El proyecto de presupuesto para el año 1902, se encuentra expuesto al público por término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento á los efectos legales.

Asimismo queda expuesta al público por espacio de diez días y en la misma oficina, lo tanto de arbitrios extraordinarios formados por el Ayuntamiento para cubrir el déficit del aludido presupuesto.

Barrios de Salas 21 de Agosto de 1901.—E. Alcalde, Antonio G. Mondiguer.

## ANUNCIOS OFICIALES

## SERVICIO AGRONÓMICO

## Circular

Terminadas las faenas de recolección en la mayor parte de la provincia, se hace preciso que los señores Alcaldes remitan á la mayor brevedad á esta oficina, cubierto el estado sobre estadística de la cosecha actual, cuyo impreso es les remitiré oportunamente.

No necesitamos encaucar á dichas autoridades la importancia que tienen estos trabajos estadísticos y el beneficio que pueden reportar á la clase labradora, pues sabido es que, conociendo nuestra producción, es la única manera de facilitar ó impedir la entrada de los productos extranjeros, y como consecuencia, la depreciación ó subida de los nuestros. Así es que, esperamos del celo y actividad de los Sres. Alcaldes y Secretario de todos los Ayuntamientos de la provincia, se fijen en las notas estampadas al pie del impreso, para que los datos que se reclaman sean lo más aproximados á la cifra verdadera, tanto en la superficie sembrada en los distintos cultivos, como el rendimiento que se ha obtenido por la misma unidad de superficie.

León 31 de Agosto de 1901.—El Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico, José Cascón.